



STO: 04415

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0101 -2009-ANA-DARH

Lima, **26 NOV. 2009**

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 2959-2008, tramitado ante la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Barranca e ingresado con Hoja de Envío Nº 04116, organizado por la empresa Agroindustrias Maja S.A.C., sobre ampliación de plazo de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines de generación de energía eléctrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el Decreto Supremo Nº 048-2007-EM sólo se podrá autorizar la ejecución de obras, al peticionario que obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 499-2005-MEM/DM, se otorgó a la empresa recurrente autorización, por tiempo indefinido, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Roncador, con una potencia instalada de 3 800kw, ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 152/2005-AG-GRL-DRA./ATDRB, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Barranca autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines de generación de energía eléctrica a favor de Agroindustrias Maja S.A.C, la que fue ampliada mediante Resolución Administrativa Nº 86/2007-AG-GRL-DRA./ATDRB, hasta el 31.12.2008;

Que, con fecha 05.12.08, la empresa Agroindustrias Maja S.A.C., solicita la ampliación del plazo de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines de generación de energía eléctrica, a fin de culminar su proyecto en sus dos etapas;

Que, mediante escrito de fecha 29.12.2008, Sociedad Agrícola Drokasa S.A., presenta oposición a la petición presentada por Agroindustrias Maja S.A., señalando que el artículo 69º del Decreto Supremo Nº 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, sólo prevee dos supuestos en los que procede la ampliación de plazo de obras destinadas a la generación de energía con los recursos naturales; sin embargo, la peticionante no acredita la concurrencia de estos supuestos; asimismo, manifiesta que Agroindustrias Maja S.A.C., no ha señalado las razones ni presenta prueba alguna que justifique el incumplimiento del plazo, además, que no ha respetado el proyecto aprobado, toda vez que existen graves diferencias entre lo aprobado y lo ejecutado;

Que, con escrito de fecha 30.01.2009, la empresa Agroindustrias Maja S.A.C., absuelve la precitada oposición, señalando que la oponente, pretende la aplicación del artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, cuando éste corresponde a la cancelación de la autorización para la generación de energía eléctrica; es decir, un procedimiento totalmente distinto a la autorización de ejecución de obras hidráulicas y que las razones por las cuales se solicitó la



prorroga corresponden a casos fortuitos, además que los cambios realizados no afectan en nada el proyecto original;

Que, asimismo, con escrito de fecha 13.01.2009, la empresa Agroindustrias Maja S.A.C., da a conocer que ha realizado modificaciones al proyecto originalmente autorizado, presentando los planos y documentación técnica perteneciente a dichos cambios, documentación que fuera ampliada con el expediente técnico presentado con fecha 10.03.2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2009-ANA-DARH, se desestima la oposición formulada por la Sociedad Agrícola DROKASA S.A., y se amplía la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico e integra al proyecto las obras ejecutadas no previstas en el estudio aprobado inicialmente;

Que, con Resolución Jefatural N° 577-2009-ANA, se declara nula de oficio la precitada resolución, retrotrayéndose el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión del Informe Técnico N° 075-2009-DARH/JAH/ACF, debiéndose emitir nuevo pronunciamiento considerando el Informe Técnico N° GFE-UGSA-013-2009 y el Oficio N° 055-2009-AN-DARH;

Que, en ese sentido, como es de verse del expediente administrativo ha sido tramitado conforme a Ley, cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios del Valle Pativilca y con la conformidad de la Administración Local de Agua Barranca, según Informe N° 007-2009-ANA-ALA-BARRANCA complementado con Informe N° 11-2009-ANA-ALA-BARRANCA;

Que, el Informe Técnico N° 0247-ANA-DARH/ORDA/ORDA/HFVM, señala que respecto a las observaciones realizadas por OSINERGMIN con Informe N° GFE-GSA-013-2009, no corresponde a dicha institución determinar los procedimientos de derechos de uso de agua, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua, además, la Dirección General de Electricidad con Oficio N° 950-2009-MEM-DGE, dirigida al Gobierno Regional de Lima, indica que con relación al Oficio N° 055-ANA-DARH, que el otorgamiento del derecho de uso de agua debe ser revisado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo, el citado Informe Técnico señala, que con relación a la solicitud de Sociedad Agrícola Drokasa S.A., de paralizar las obras de aprovechamiento hídrico se debe precisar que como parte de la autorización de ejecución de obras, se encuentran contempladas la ejecución de obras de ampliación de la captación de algunos tramos del canal Vinto, el cual permitirá mayor disponibilidad hídrica;

Que, finalmente el mencionado Informe Técnico, concluye que las obras civiles complementarias ejecutadas que no estaban contempladas en el expediente de aprobación del Proyecto Central Hidroeléctrica Roncador, no alteran en absoluto el régimen hídrico del canal de derivación Vinto; en tal sentido, es factible acceder al pedido de ampliar el plazo de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el citado proyecto, por un (01) año;

Que, asimismo, el Informe N° 265-2009-ANA-DARH/ORDA/ORDA/HFVM, señala, que los documentos presentados con posterioridad al Informe Técnico N° 0247-ANA-DARH/ORDA/HFVM, no modifica su contenido;

Que, por las razones expuestas se debe autorizar la ampliación de plazo para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica del Proyecto Central Hidroeléctrica Roncador y desestimar la oposición formulada por la Sociedad Agrícola Drokasa S.A., no siendo de aplicación el artículo 69° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y,





Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la oposición formulada por Sociedad Agrícola Drokasa S.A., respecto a la petición de ampliación de plazo de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines de generación de energía eléctrica, solicitado por Agroindustrias MAJA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ampliar a favor de Agroindustrias MAJA S.A., la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del Proyecto Central Hidroeléctrica Roncador, con eficacia anticipada al 31.12.2008, por un año adicional.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la licencia de uso de agua, se otorgará a petición de parte y a la culminación de las obras, debiendo contar con la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, conforme al Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Barranca la notificación de la presente resolución a la empresa Agroindustrias Maja S.A., a la Sociedad Agrícola Drokasa S.A., y a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

